

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 98

Página 1457

## SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1457
Decreto 132/2025 “Servicio de Gestión de Empleo Territorial” (GOC-2025-586-O98).....	1457

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2025-X-OX

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El proyecto “Promoción y Acceso a Empleos de Calidad” del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2030 define entre sus objetivos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y locales para la incorporación al empleo y el uso racional de los recursos laborales, en tal sentido resulta necesario crear el Servicio de Gestión de Empleo Territorial en interés de transformar el servicio de orientación laboral que actualmente brindan las direcciones de trabajo y contribuir a conciliar potencialidades, necesidades, alianzas público-privadas, armonizar políticas entre los niveles nacional y local, a fin de gestionar empleos.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

### DECRETO 132

### SERVICIO DE GESTIÓN DE EMPLEO TERRITORIAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto crear el Servicio de Gestión de Empleo Territorial, en lo adelante el Servicio, como una prestación pública gratuita que facilita el acceso al empleo digno a los solicitantes, la satisfacción de la demanda de fuerza de trabajo de los empleadores de cualquier sector de la economía o forma de propiedad, la gestión de la capacitación y formación, así como la implementación de políticas en materia de promoción y generación de empleos en los territorios.

Artículo 2. Lo establecido en este Decreto es de aplicación a las personas naturales que se encuentran en busca de empleo, a aquellas que son trabajadoras y desean cambiar de puesto de trabajo y las que requieren capacitación o formación para este y las emprendedoras, en lo adelante solicitantes, así como los empleadores de cualquier sector de la economía o forma de propiedad que demandan fuerza de trabajo, en lo adelante empleadores.

Artículo 3. El Servicio tiene los objetivos siguientes:

- a) Facilitar el acceso al empleo de las personas en condiciones de trabajar, con prioridad en los jóvenes, mujeres, personas en situación de discapacidad, egresados de la Educación Especial, licenciados del Servicio Militar, personas en situación de vulnerabilidad y los que cumplen sanción penal en libertad;
- b) fortalecer la capacidad de gestión del Gobierno en la generación de empleos dignos, en correspondencia con las estrategias locales de desarrollo económico y social, y las oportunidades existentes en el territorio;
- c) estimular la participación de las personas inactivas para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos existentes;
- d) proponer y coordinar programas de formación y capacitación para el empleo; y
- e) fomentar la autogestión del empleo que permita el emprendimiento de las personas en el ámbito laboral.

Artículo 4. Los principios fundamentales que rigen el Servicio son los siguientes:

- a) Universalidad: se garantiza a todas las personas la accesibilidad al Servicio;
- b) publicidad y gratuidad: las ofertas son de carácter público y el Servicio se presta gratuitamente, tanto a los empleadores como a los solicitantes de empleo;
- c) igualdad y no discriminación: toda persona disfruta de igualdad de oportunidades laborales y un trato justo en el trabajo, sin discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, y cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva a la dignidad humana;
- d) armonía de intereses nacionales, territoriales y personales de los solicitantes del servicio y los empleadores: el servicio responde a los intereses de los sujetos en la medida que actúen en beneficio de la comunidad, territorio y país;
- e) transparencia: en la prestación del Servicio la información que se brinda a los sujetos debe ser clara, veraz, auténtica y objetiva;
- f) territorialidad y descentralización: cada gobierno territorial en dependencia de sus necesidades y las estrategias locales de desarrollo económico y social, diseña programas para la creación y el fomento de empleos;
- g) intersectorialidad: trabajo articulado entre los empleadores, el Gobierno, los consejos de la Administración Municipal e instituciones, en estrecha vinculación con los intereses de las estrategias locales de desarrollo económico y social de cada territorio; y
- h) sostenibilidad y desarrollo: Los gobiernos garantizan los recursos materiales y financieros para la implementación del Servicio, a corto, mediano y largo plazos, en correspondencia con los presupuestos y el plan de la economía de cada territorio.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN**  
**DE EMPLEO TERRITORIAL**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**De la estructura**

Artículo 5. El Servicio está conformado por una red de departamentos de empleos, que forman parte de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social de cada provincia y municipio, sujeto al control metodológico por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como autoridad nacional que es responsable de las directrices y regulación de las políticas, y al control administrativo por el Gobierno Provincial del Poder Popular y el Consejo de la Administración Municipal, respectivamente, al estar subordinadas a estos.

Artículo 6. Los departamentos de empleo que gestionan el Servicio, están integrados por el personal que labora en las direcciones de Trabajo y Seguridad Social, a los cuales se les habilita y certifican las competencias requeridas para el desarrollo de sus funciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Del funcionamiento**

Artículo 7. Los departamentos de empleo para brindar el Servicio, tienen asignadas las funciones siguientes:

- a) Facilitar el rápido encuentro entre los solicitantes y empleadores, mediante la divulgación pública de cargos vacantes a ser cubiertos;
- b) suministrar información sobre las ofertas de empleo, mediante la recopilación de datos de los cargos vacantes y las necesidades de los solicitantes;
- c) suministrar información a los solicitantes y empleadores sobre las ofertas y las necesidades de empleo;
- d) implementar las políticas activas para la identificación y creación de puestos de trabajos, que garanticen entre otras la ubicación en el empleo de las personas priorizadas; y
- e) gestionar la migración laboral entre los departamentos de empleo municipales, mediante la coordinación de la movilidad geográfica de las personas.

Artículo 8. Los departamentos de empleo brindan los servicios siguientes:

- a) Ofertas de ubicación laboral para los solicitantes de empleo;
- b) asesoría y suministro de fuerza de trabajo a los empleadores;
- c) intermediación de movilidad laboral entre los territorios;
- d) información sobre los cargos vacantes, solicitudes de fuerza de trabajo, cursos de capacitación y formación para el empleo;
- e) consejería laboral y orientación profesional;
- f) gestionar la capacitación y formación para el empleo; y
- g) otros que sean diseñados.

Artículo 9. El Servicio utiliza los instrumentos siguientes:

- a) Alianzas y convenios de colaboración con los empleadores del territorio, para la identificación de las ofertas de empleo;
- b) alianzas de colaboración con servicios de empleo de otros territorios;
- c) convenios de colaboración con los empleadores del territorio en la formación de los solicitantes en cursos para el empleo y la construcción de estrategias y proyectos de desarrollo local con el objetivo de fomentar el empleo;

- d) conciliación con los empleadores del territorio, sobre las necesidades de empleo de las personas informadas por los órganos, organismos, organizaciones y entidades de la localidad;
- e) comisiones para los análisis sobre el empleo en su ámbito de actuación;
- f) monitoreo de la movilidad de la fuerza de trabajo; y
- g) divulgación de las transformaciones y actualizaciones que han accedido al empleo a partir de las gestiones del Servicio.

### CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10. El Sistema de Información del Servicio se sostiene de una Plataforma informática en su versión web, aplicación móvil, el Sistema Informático de Gestión de los Recursos Humanos (SIGERH) y la atención personalizada, para facilitar y ampliar los trámites a los sujetos del presente Decreto.

### CAPÍTULO IV DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN SECCIÓN PRIMERA

#### Del mecanismo de implementación

Artículo 11. El Servicio se implementa a partir del Manual de Procedimiento del Servicio de Gestión de Empleo, que contiene los protocolos de actuación, instructivo y guías requeridas para el cumplimiento de los objetivos, las funciones y los servicios que lo integran; los mecanismos e indicadores a utilizar que permitan la evaluación; así como los requisitos y las competencias laborales de los gestores de empleo.

### SECCIÓN SEGUNDA Del monitoreo y evaluación

Artículo 12.1. Para el monitoreo y evaluación del Servicio se constituyen comisiones consultivas a nivel nacional, provincial y municipal, integradas por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre los que se encuentran directivos o funcionarios de la Dirección General de Empleo, la Dirección de Prevención Social, y la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo; de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, de los organismos formadores, de la Oficina Nacional de Estadística e Información, de los empleadores y de la Central de Trabajadores de Cuba.

2. Las comisiones se presiden a nivel nacional, por el viceprimer ministro; en el provincial, por los gobernadores y en el municipal, por los intendentes.

3. Pueden participar en las sesiones de la comisión consultiva los representantes de la Fiscalía General de la República y del Tribunal Supremo Popular, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les corresponden.

Artículo 13. La comisión consultiva cumple las funciones siguientes:

- a) Evaluar y controlar la implementación del Servicio en cada nivel según corresponda;
- b) asesorar metodológicamente el desempeño de los gestores del Servicio en cada nivel, según corresponda; y
- c) elaborar, controlar y conciliar las alianzas necesarias para el desarrollo de los servicios que se brindan.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social determina las características y requerimientos técnicos de la plataforma digital sobre la que se sustenta el Servicio, así como se encarga de definir el resto de los canales de información para la prestación de este, el seguimiento a la comunicación institucional, recepción y tramitación oportuna de las quejas y peticiones de la población y de los empleadores.

SEGUNDA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social define los indicadores de rendimiento, de desempeño, y los estándares de calidad que se utilizan para medir los resultados y el valor social del servicio, en el plazo de noventa días a partir de la publicación del presente Decreto, los que deben ser de conocimiento público.

TERCERA: Los gobernadores quedan encargados, en un término de hasta noventa días a partir de la publicación de este Decreto, de crear las condiciones materiales en los municipios de su provincia, para la habilitación y certificación de los gestores que brindan el Servicio, de garantizar los recursos materiales y financieros que permitan la sostenibilidad del Servicio a corto, mediano y largo plazos, e informar al ministro de Trabajo y Seguridad Social que están en condiciones de iniciar la implementación del Servicio.

CUARTA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social responde por el control del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, así como del funcionamiento del Servicio como autoridad nacional, y las direcciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social ejecutan el control al de los municipios de su territorio.

QUINTA: El ministro de Trabajo y Seguridad Social dicta el Manual de Procedimiento del Servicio de Gestión de Empleo para el mejor cumplimiento del presente Decreto, en un término de hasta noventa días a partir de su publicación.

SEXTA: Este Decreto entra en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**